

RESOLUCIÓN EXENTA N° 114

TEMUCO, 07 de Febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República; DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; Ley N°21.074, Fortalecimiento de la regionalización del país, que introduce modificaciones en la Ley N°19.175; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Ley N° 799 de 1974, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales; Oficio N°35.593 de 1995, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales; Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°287 de 30.09.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don José Montalva Feuerhake; Decreto N°53 de fecha 04.02.2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía; Decreto N°54 de fecha 04.02.2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía y dispone medidas que indica; Oficio N°900-616/2023, recepcionado con fecha 07.02.2023, emitida por el **DIRECTOR REGIONAL DE INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, por el cual solicita circulación de vehículos fiscales para los **DÍAS SÁBADO 04 Y DOMINGO 05** del mes de **FEBRERO** de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de la República: "En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley". Adicionalmente, el artículo 116 de la Constitución Política de la República agrega que: "En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, indicando que, en la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.

2.- Que, la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4 que: "El delegado presidencial provincial tendrá todas las atribuciones que el delegado presidencial regional le delegue y, además, las siguientes que esta ley le confiere directamente: letra g) Autorizar la circulación de los vehículos de los servicios públicos creados por ley fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de la función administrativa, así como la excepción de uso de disco fiscal, en conformidad con las normas vigentes".

3.- Que, el artículo 2 del Decreto Ley N°799 de 1974, que Regula el Uso y Circulación de los Vehículos Estatales, señala: "Los Intendentes y Gobernadores, o Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, en su caso, estarán facultados para autorizar salidas específicas de estos vehículos en días Sábados en la tarde, Domingos o festivos, mediante autorización escrita".

4.- Que, **en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables de cada servicio solicitante**, el Delegado Presidencial Regional tendrá la facultad para autorizar el uso de los vehículos fiscales en los días sábados en la tarde, domingos o festivos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en cada Jefe de Servicio de velar por el buen uso de los vehículos estatales, asegurando que los funcionarios que utilizan estos vehículos, cumplan con tener un cometido funcionario al momento de hacer uso de ellos, velando por el cumplimiento del principio de probidad administrativa.

5.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley N°799: "Los vehículos a que se refiere el presente decreto deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para estos efectos determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y los resguardos que proceda". Por lo anterior, si el vehículo no puede retornar al recinto donde normalmente aparca, deberá estacionarlo en el lugar donde se efectúa el evento al que asiste o de lo contrario, solicitar resguardo policial de dicho vehículo.

6.- Que, la solicitud emitida por el director de Indap de la región de La Araucanía, recepcionada en esta Delegación Presidencial Regional el día martes 07 de febrero de 2023, solicita la salida de vehículo fiscal los días sábado 04 y domingo 05 del mes de febrero del presente año, justificando aquello en la necesidad de trasladar a sus funcionarios en virtud de la catástrofe derivada de los incendios forestales, con los siguientes antecedentes para su autorización.

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
LUGAR DE DESTINO	REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
DÍA Y HORARIO	DÍAS SÁBADO 04 Y DOMINGO 05 DEL MES DE FEBRERO DE 2023.
TIPO DE VEHÍCULO, PLACA	- CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO, PLACA PATENTE DKHT-70
DOCUMENTOS QUE ADJUNTA EN LA SOLICITUD	- RESOLUCIÓN EXENTA N°0900-04575/2023, DE FECHA 06.02.2023 - RESOLUCIÓN EXENTA N°0900-004576/2023, DE FECHA 06.02.2023
CONDUCTOR	- KARIN ORTIZ CARTES RUT [REDACTED] PÓLIZA N°179738 DE FECHA 08.02.2019 LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE
ACOMPAÑANTES	- RICARDO GIACOMOZZI OPORTO, RUT N [REDACTED]

7.- Que, en virtud de los incendios forestales que afectan a la Región de La Araucanía, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicta el Decreto N°53 de fecha 04.02.2023, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía; y el Decreto N°54 de fecha 04.02.2023, que declara como zona afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía y dispone medidas que indica.

8.- Que, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe que rige actualmente en la Región de la Araucanía, deriva de los incendios forestales, los cuales son hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que según indica el artículo 45 del Código Civil, son imprevistos que no es posible resistir.

9.- Que, el artículo 19, N°1 de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

10.- Que, el artículo 52, de la Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala lo siguiente "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

11.- Que, la situación que actualmente acontece en la Región de La Araucanía, requiere hacer uso de todos los instrumentos que otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de las personas.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, los vistos, considerandos expuestos y la solicitud del **DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**.

RESUELVO:

1.-AUTORÍCESE CON EFECTO RETROACTIVO a l **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, quien solicitó autorización para uso de vehículos fiscales, los **DÍAS SÁBADO 04 Y DOMINGO 05** del **MES DE FEBRERO DE 2023**, en base al D.L. 799/1974. Todo en virtud del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, que rige actualmente en la Región de la Araucanía, derivada de los incendios forestales.

2.-NOTIFÍQUESE al solicitante por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

3.-TÉNGASE PRESENTE que, en virtud del Principio de Impugnabilidad contenido en el artículo 15 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo acto administrativo es impugnado por el interesado, mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en esta ley. El plazo para la interposición del recurso de reposición es de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna en conformidad a lo establecido en los artículos 59 y siguientes del mismo cuerpo normativo mencionado precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



José Francisco Montalva Feuerhake
Delegado Presidencial Regional de La Araucanía



08/02/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: PrLF5sOifrJVDVDj+qLkeg==

NNR/aat

ID DOC : 19979265

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
3. INDAP REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (Mail: kortiz@indap.cl)
4. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS